

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 4 de noviembre de 2013, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de autos núm. 636/2012.

Procedimiento: Social Ordinario 636/2012. Negociado: 4.

NIG: 4109144S20120007027.

De: Don José Carlos Gómez Gamero.

Contra: Don José María Buiza Álvarez, FOGASA y La Campana Fábrica de Pan y Picos, S.L.

E D I C T O

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 636/2012 a instancia de la parte actora don José Carlos Gómez Gamero contra José María Buiza Álvarez, FOGASA y La Campana Fábrica de Pan y Picos, S.L., sobre Social Ordinario se ha dictado Resolución de fecha 6.6.13 del tenor literal siguiente:

PROCEDIMIENTO: CANTIDAD 636/2.012.

SENTENCIA NÚMERO 338/2013

En Sevilla, a seis de junio de dos mil trece.

Vistos por mí doña Nieves Rico Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de esta capital, en juicio oral y público, los presentes autos sobre Cantidad, seguidos en este Juzgado bajo el número 636/2012, promovidos por don José Carlos Gómez Gamero, asistido por el Letrado don José A. Martínez Rodríguez, contra La Campana Fábrica de Pan y Picos, S.L., y FOGASA, que no compareció pese a haber sido citado en legal forma.

F A L L O

I. Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por don José Carlos Gómez Gamero contra La Campana Fábrica de Pan y Picos, S.L., en cuya virtud, debo condenar y condeno a la empresa a abonar al actor la cantidad de dos mil cinco euros con setenta y seis céntimos (2.005,76 euros).

II. Que debo imponer e impongo las costas del proceso a la parte demandada por importe de doscientos euros (200 euros).

III. No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del FOGASA.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado La Campana Fábrica de Pan y Picos, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOJA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a cuatro de noviembre de dos mil trece.- El/La Secretario/a Judicial.